

Expediente: 343/19

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ LOS CHAGUARES S.A. S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC

Tipo Actuación: OTRAS FORMAS DE CONCLUSION

Fecha Depósito: 06/09/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20259230196 - PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R., -ACTOR/A

90000000000 - LOS CHAGUARES S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 343/19



H20601297191

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ LOS CHAGUARES S.A. s/ EJECUCION FISCAL
EXPTE 343/19.-

CONCEPCIÓN, 05 de septiembre de 2025.-

Atento a lo solicitado y a las constancias de autos: Líbrese edictos por el término de CINCO DÍAS, a los fines de notificar a la demandada de la Sentencia que a continuación se Transcribe: Concepción, 17 de febrero de 2021.- **AUTOS Y VISTOS:** Para resolver los presentes autos, **CONSIDERANDO:** Que en autos se presenta la actora, por medio de su letrado apoderado, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de LOS CHAGUARES S.A, basada en cargo ejecutivo agregado a fs.04, emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 50/100 (\$54.054,50), más intereses, gastos y costas. Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N° BTE/3253/2019, por IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - AGENTE DE PERCEPCION - Reconocimiento de deuda por presentacion de declaraciones juradas, reclamada al demandado mediante Expediente Administrativo N°16868/376/S/2019, el que deja ofrecido como prueba en el escrito de demanda. Que intimado de pago y citado de remate mediante edictos, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta aplicándose los intereses desde que cada posición es adeudada (art. 50 C.T.P.). Costas a la demandada vencida art. 105 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P. Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa. En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$54.054,50. Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Patricio R. Argota, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480. Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$27.027,25. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como

ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere. En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excm. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo). Por ello **RESUELVO: PRIMERO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN D. G. R. en contra de LOS CHAGUARES S.A, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 45/100 (\$44.974,45) monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse desde el vencimiento de cada posición hasta su total y efectivo pago (art. 50 del C.T.T). Los intereses a aplicar son establecidos por el art. 50 de la ley 5.121 y sus modificatorias. **SEGUNDO:** Costas al ejecutado vencido. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P. **TERCERO: REGULAR** al Dr. Patricio R. Argota, la suma de PESOS: VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$25.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado. **CUARTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.**HÁGASE SABER.**MB.-

Actuación firmada en fecha 05/09/2025

Certificado digital:

CN=BOFFANO Matias, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20281240723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.